



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, doce de agosto de dos mil veinte.

Rad. 2020/ 00119/

MEDIDA CAUTELAR.

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, se decreta La siguiente medida cautelar:

1. El embargo y secuestro de las sumas de dineros depositadas en una cuenta corriente, de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero posean, NATALI LILYANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. No 1.125.472.280; en los siguientes establecimientos financieros.

A. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SEDE CHAPARRAL-TOLIMA

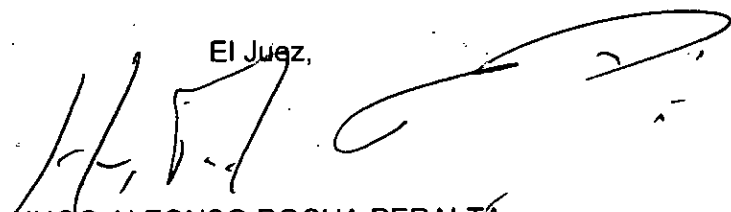
Para efectos de realizar la respectiva gestión de la presente medida cautelar, se remitirá la comunicación al email: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

Librese oficio al gerente de la entidad mencionada, para que haga la retención, hasta la suma de \$15.000.000.00 M. Cte.

Prevéngasele sobre la inembargabilidad de depósitos, en los términos del art. 126, numeral 49, del decreto 663 de 1993.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada
por anotación en el ESTADO No.
_____, hoy 13 de agosto de 2020.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, doce de agosto de dos mil veinte.

Rad. 2020-00119

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 103, concordante con el art. 244, del C.G. P. procede la revisión de la presente demanda recibida a través de correo electrónico.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 430 del C. G. P. procede la admisión de la demanda y en consecuencia se,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de NATALI LILYANA ORTIZ HERNANDEZ, mayor de edad, con domicilio en Chaparral y a favor del a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con domicilio principal en la ciudad de Neiva (Huila), por las siguientes cantidades liquidadas de dinero:
 - 1.1. \$7.499.184.00 M. Cte., del pagaré No. 066136100005597, correspondiente a la obligación No 725066130069925; aportado con la demanda.
 - 1.2. \$1.118.789.00 M. Cte., por concepto de intereses causados sobre el capital antes mencionado, liquidados desde el 10 de septiembre de 2018, al 10 de junio de 2019, a la tasa del DTF + 7.0 PUNTOS EFECTIVO ANUA, según lo pactado en el pagaré.
 - 1.3. Por los intereses moratorios causados sobre el mismo capital, causados desde el 11 de junio de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

- 3 Notifíquese esta providencia a la demandada personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
- 4 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
- 5 Téngase en cuenta la autorización que hace el doctor LUIS EDUARDO POLANIA UNDA a los mencionados en la PETICION ESPECIAL de la demanda, como dependientes judiciales, en los términos indicados en el art. 27 de la ley 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____, hoy 13 de agosto de 2020.

ARCENIS RAMIREZ.

Quesada